

vegetación ribereña arbórea será conservada en su totalidad, excepto los eucaliptos que serán arrancados y destocados, y una vez acabada la fase de explotación estas zonas serán revegetadas con especies autóctonas.

- “Plan de Restauración” durante la fase de extracción se irán realizando fases de restauración que consistirá en el recubrimiento de estériles mediante la tierra vegetal y revegetación del terreno con especies autóctonas; el plan de vigilancia consistirá en que un técnico de la empresa revise de forma periódica la zona afectada y contraste la información con un técnico competente en materia ambiental, al menos una vez cada dos semanas durante el año posterior a su abandono.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, plantación de fresnos y plantación de chopos a NUEVE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.078,80 €).

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión de la explotación denominada “Campo Oliva”, nº 12650, en los términos municipales de Oliva de la Frontera y Valencia del Mombuey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación “Campo Oliva”, nº 12.650, en los términos municipales de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 38, de 5 de abril de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación “Campo Oliva”, nº 12.650, en los términos municipales de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento la zona circunscrita al afloramiento localizado en la explotación que está en la frontera de Oliva de la Frontera y Valencia del Mombuey, en los parajes Tres Hermanas, El Picón, Cerro Gordo y Cumbre Baja.

2ª) Por cada pie de encina que sea necesario retirar a lo largo del avance del frente o de ocupación de la escombrera, se plantarán cinco ejemplares nuevos de la misma especie.

3ª) No se podrá utilizar de vertedero de residuos (mineros de otro tipo) la corta de explotación de la cantera de pizarras. La

escombrera se localizará en una zona desde la que no sea visible desde el camino de acceso a la explotación.

4ª) El acceso y las demás zonas de tránsito de la maquinaria deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

5ª) La escombrera se ubicará en una zona aledaña al frente de explotación. La altura de la escombrera no deberá superar los cinco metros, depositándose en tongadas, para optimizar las superficies ocupadas. El perfil final de la escombrera será naturalizado, buscando una orografía similar a la del entorno.

6ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

7ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

9ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

10ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la escombrera y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de veinticinco (25) años, incluyendo la fase de restauración, tiempo estimado suficiente para el desarrollo del aprovechamiento, de acuerdo a lo recogido en proyecto (21,3 años).

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos

del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia al segundo año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente. En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la escombrera debidamente restaurada.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (8.974,50 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA05/00797), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes. Se señalará, igualmente, el acceso a la finca desde el camino Oliva - Valencia de Mombuey.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

9ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, 15 de julio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero sección C) "Campo Oliva", nº 12.650, en los municipios de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey.

El promotor del proyecto es D. Manuel Méndez Vázquez, con D.N.I.: 08780214-X, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de La Frontera, con C.I.F.: P-0609300-I, con domicilio en Plaza España, s/n., en Oliva de la Frontera (Badajoz).

La roca a explotar es pizarra, con una extensión total de la explotación de 10 cuadrículas mineras.

El método de explotación será mediante banqueo ascendente, con talud forzado, comenzando por la base y atacando en dirección de máxima pendiente. El tamaño de los bancos será de 5 m.

Las actividades que comprenden la cadena de producción son las siguientes:

- 1) Perforación del barreno en horizontal.
- 2) Perforación de barreno vertical, alineado con la horizontal, a una distancia del frente igual a la longitud del barreno horizontal.
- 3) Corte vertical con hilo en una cara lateral.
- 4) Realización de los procesos de barreno a una distancia óptima para obtener unos bloques manejables.
- 5) Corte vertical con hilo en la otra cara lateral.

Con este proceso se independiza el bloque, seguidamente se separan los ranchones por los planos de explotación, mediante martillo

hidráulico acoplado a una retroexcavadora. Una pala lo cargará en camiones, que lo transportará a las instalaciones.

El volumen de roca aprovechable es de 225.000 m³ y una duración de la explotación de 21,3 años.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Objeto", donde se expresa que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA, con domicilio en Plaza Mayor, s/n., de Oliva de la Frontera, y C.I.F.: P-0609300-I, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación denominada "Campo Oliva", nº 12.650, en los términos municipales de Oliva de la Frontera y Valencia del Mombuey (Badajoz).

- "Legislación": se ha seguido la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección de Ecosistema en la C.A. de Extremadura. Además, el promotor cumple con la legislación de Aguas y Minas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Seguridad Minera e Instalaciones de Protección contra Incendios.

- "Descripción del Medio Físico", en el que aparecen los siguientes apartados: situación geográfica, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna y descripción del paisaje.

- "Descripción del Medio Socioeconómico".

- "Evaluación de Impacto Ambiental": los impactos sobre "atmósfera", "agua", "suelo", "vegetación", "fauna" y "usos del suelo" se califican como compatibles; los impactos sobre "relieve" y "paisaje" se califican como moderados; el impacto "socioeconómico" será beneficioso. La valoración global del efecto de la actividad extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es aconsejable la aplicación de medidas protectoras.

- "Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia": se enumeran las medidas correctoras (extracción mediante tecnologías adecuadas para el sistema y diseño de explotación; utilizar los accesos ya existentes; no efectuar extracciones cerca ni dentro de cursos de agua cercanos; respetar las servidumbres o mejorarlas; amortiguar el ruido mediante silenciadores en los equipos móviles; disponer de la maquinaria en perfecto estado; estudiar rutas alternativas para evitar el paso de maquinaria por

poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas del día; los camiones de transporte no circularán a más de 40 km/h, con el fin de evitar ruido y polvo; regar periódicamente con agua o soluciones salinas las pistas de transporte y rampas; limpiar los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público; realizar controles de emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; reducir el tiempo entre el fin de la explotación y comienzo de la restauración; perforar con un sistema de captación de polvo en seco; cortar el material mediante herramientas diamantadas, ya que reducen la emisión de polvo; limpiar la superficie de los tajos; revegetar la escombrera; recoger los aceites de la maquinaria por un gestor autorizado; establecer una distancia de seguridad entre la cantera y las zonas afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que quede fuera del área de alteración; reciclar las aguas mediante un circuito cerrado y recarga del acuífero; seleccionar los materiales para el relleno en labores de restauración; realizar muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas; evitar vertidos a los cauces de agua; retirar, acopiar y mantener los horizontes del suelo para su posterior utilización en la restauración; planificar los movimientos de la maquinaria; trazar los caminos y ubicar los acopios para minimizar la pérdida de suelo y cambios de uso; crear hábitats similares a los destruidos; ubicar el frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseñar la morfología final de la zona para que se integre visualmente en el paisaje y permita un uso alternativo; evitar los colores llamativos en las instalaciones y la maquinaria.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, durante el primer año se realizarán riegos periódicos, principalmente en la época más seca, para asegurar el enraizamiento y el buen crecimiento de los plantones instalados; durante el verano se seguirán las plantaciones y se repondrán los ejemplares arbustivos muertos; si la mortalidad superase el 70%, se elegirían especies más adecuadas; se realizarán muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y por la I.T.C. 07. 1.04, del Reglamento General de las Normas Básicas de Seguridad Minera.

El presupuesto total de la restauración asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (397.782,5 €).

Se adjuntan planos al proyecto (situación, geológico, detalle de las instalaciones, distribución, cimentación y saneamiento, alzadas y cubiertas, estructuras, electricidad y fontanería y esquema unifilar), así como foto aérea de la zona afectada.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 127, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 51/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 51 de 2005, promovido por el recurrente D. ALONSO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, con Procurador D. CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ y de otra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre SANCIÓN; recurso que versa sobre:

“Resolución deL Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2004, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2004, por la que se impuso al hoy recurrente la sanción de 1.200 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 127, de 1 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 51/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alonso Sánchez Álvarez, debo anular la resolución